

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 2 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 52, «Motores marinos no liberados y piezas para su fabricación».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 52 en primera convocatoria, «Motores marinos no liberados y piezas para su fabricación» (Partidas arancelarias 84-06 B 2 b, 84-06 B 2 c, 84-06 B 2 d, 84-06 C 1 y Ex 84-06 D 2).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 16.500.000 pesetas (dieciséis millones quinientas mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizada» que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de febrero al 15 de marzo, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de Servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales.

7.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignar las siguientes características: marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP., número de revoluciones por minuto; indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor, y en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar, indicar el uso a que se destina); indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 2 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 53, «Motores terrestres no liberalizados y piezas para su fabricación; motobombas y motocompresores no liberados».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 53 en primera convocatoria, «Motores terrestres no liberalizados y piezas para su fabricación; motobombas y motocompresores no liberados» (Partidas arancelarias 84-06 B 2 b, 84-06 B 2 c, 84-06 B 2 d, 84-06 C 1, Ex 84-06 D 2, Ex 84-10 F 2 y Ex 84-11 D 2).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 80.000.000 de pesetas (ochenta millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de febrero al 15 de marzo, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos

oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de Servicios públicos o protegidos)

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP., número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

7.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

8.ª Los fabricantes de maquinaria deberán acompañar Memoria contestando a los siguientes puntos:

a) Causas que le impiden el suministro de este tipo de motor por la industria nacional.

b) Tipo de máquina a que se incorporan los motores que se pretenden importar y número de unidades producidas anualmente (producción en 1963, estimaciones para 1964 y 1965).

c) Porcentajes que sobre el coste de producción (máquinas puestas en fábrica) representa el total de elementos importados (valor CIF, más arancel, más impuesto de compensación, más otros gastos). Porcentaje que en el valor importado supone el motor.

9.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales.

10.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

11.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 2 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 61, «Autobuses, vehículos especiales contra incendios, piezas para su fabricación y piezas para fabricación de otros vehículos industriales».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 61 en primera convocatoria, «Autobuses, vehículos especiales contra incendios, piezas para su fabricación y piezas para fabricación de otros vehículos industriales» (Partidas arancelarias Ex 87-02 A 2, 87-03 B, Ex 87-03 C, Ex 87-04 B, Ex 87-05 y Ex 87-06).

Se recuerda que las solicitudes de importación de piezas para fabricación de éstos y otros vehículos industriales pueden ser presentadas en cualquier momento, por considerarse permanentemente abierta la parte del cupo correspondiente a estas mercancías.

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 100.000.000 de pesetas (cien millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancía globalizada» que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de febrero al 15 de marzo, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de Servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

8.ª A la solicitud se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 3 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.